

Décima. Terminadas las obras se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de los correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión, remitiéndose dichas actas al Ministerio de Obras Públicas con los informes reglamentarios por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Comercial Cardoner, S. L.», autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Cardoner, en término municipal de Castellgalí (Barcelona), con destino a riegos y usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Legalizar las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Miró Nadal en fecha 16 de junio de 1961, y cuyo presupuesto figurado asciende a 239.432,27 pesetas de ejecución material.

B) Autorizar a «Comercial Cardoner, S. L.», para aprovechar un caudal continuo de 3,12 litros por segundo como máximo, equivalente a un caudal de 9,36 litros por segundo durante ocho horas de cada día, de aguas subterráneas del río Cardoner, en término municipal de Castellgalí (Barcelona), de cuyas aguas se destina la parte correspondiente a un caudal continuo de 2,2 litros por segundo al riego de una superficie de 2,2 hectáreas y el resto a usos industriales que no implican consumo de agua, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Segunda. Una vez publicada la concesión se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras y la extensión de la superficie regada, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

Tercera. La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido y que es reintegrada al cauce de procedencia la totalidad de los volúmenes de agua derivados para usos industriales, salvo las naturales mermas por evaporación, a cuyo efecto queda obligado el concesionario a establecer por su propia cuenta cuando la Administración lo estime conveniente un módulo limitador del caudal aprovechado y un dispositivo aforador del caudal revertido al cauce público.

Cuarta. En lo sucesivo no podrá el concesionario introducir ninguna modificación en las obras e instalaciones sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de tener que sustituir algún elemento averiado o envejecido por otro de iguales características, en cuyo caso bastará la autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Quinta. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada con independencia de los mismos.

Sexta. La parte de caudal destinada a usos industriales se concede por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta su concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

Séptima. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes una vez publicada la autorización.

Novena. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua.

Duodécima. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas en cauce público.

Decimotercera. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que esté conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

Decimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Domingo Moll Morato para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la playa de Piles (Valencia) y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Moll Morato para ocupar una parcela de 192 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Piles (Valencia) con destino a la construcción de un edificio, con arreglo a las condiciones que se determina en la expresada Orden.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la Sociedad «Joaquín López Gómez, Sociedad Anónima», para la construcción de unos talleres mecánicos en la zona de servicio del puerto de Huelva.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Joaquín López Gómez, S. A.», la

construcción de unos talleres mecánicos en la zona de servicio del puerto de Huelva, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visedo Navarro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Ayuntamiento de Barcelona para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la Riera del Horta y construir un colector.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para construir un colector en la Riera del Horta, con salida al mar, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visedo Navarro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Guillermo Cifré Seguí para ocupar terrenos de dominio público en el puerto de Pollensa, Mallorca, y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Cifré Seguí para ocupar una parcela de 813 metros cuadrados (en los que se incluyen los 398 de la concesión otorgada al mismo peticionario por Orden ministerial de 17 de julio de 1957) en terrenos ganados al mar, en el puerto de Pollensa (Mallorca), con destino a la ampliación del solarium del Hotel Uyal con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visedo Navarro.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Bubberca, con motivo de las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 208,458 al 214,200, sección de Alhama de Aragón-Ateca, de la C. N. II, de Madrid a Francia por Barcelona».

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Bubberca, con motivo de las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 208,458 al 214,200, sección de Alhama de Aragón-Ateca, de la C. N. II, de Madrid a Francia, por Barcelona», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia prescrito en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de noviembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 4 de agosto próximo, en las oficinas del Ayuntamiento de la citada localidad, para proceder correlativamente y desde las diez horas al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos propietarios no hubieran otorgado autorización a la Administración para la ocupación de las mismas, con anterioridad a la fecha fijada.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose una información pública por un periodo de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, que con el presente se publica en forma reglamentaria y se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

A dicho acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado, o el Concejal en quien delegue a estos efectos, pudiendo asistir los propietarios, haciendo uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley en su párrafo tercero.

Zaragoza, 6 de julio de 1965.—El Ingeniero Presidente, A. Fernández Merino.—5.873-E.

Relación que se cita

Término municipal de Bubberca

Finca número 1. Propietario: Pedro Monge Remacha. Número del catastro: parcela, 28; polígono, 8. Cultivo: Frutales. Calidad: segunda.

Finca número 2. José Romero Cabronero. Número del catastro: parcela, 27; polígono, 8. Cultivo: Frutales. Calidad: segunda.

Finca número 3. Miguel Angel Gonzalo de Liria. Número del catastro: parcela, 279; polígono, 2. Cultivo Frutales. Calidad: quinta.

Finca número 4. Ayuntamiento. Número del catastro: parcela, 278; polígono, 2. Cultivo: erial pastos. Calidad: tercera.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Plan Jaén. Canal Principal del sector V-I de la zona Medina de Vegas. Pieza número 3. Término municipal de Torreblascopedro (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 169-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 15 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de octubre de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de octubre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreblascopedro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna, excepto las reclamaciones formuladas por don Antonio Ortiz, doña Ana María Gámez y doña Dolores Martínez, a fin de que se les considere parte en el expediente;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificado el nombre de la propiedad de las fincas números 31, 30 y 90 de este expediente

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 28 de junio de 1965.—El Ingeniero Director.—5.802-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se distribuye un crédito de 25.000 pesetas para «remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica de Madrid».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 25.000 pesetas que para «remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica» autoriza el artículo 10 de la Ley número 24/1964, de 29 de abril;

Considerando que la Sección de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto con fecha 1 de junio del corriente año y que la Intervención Delegada de la General del Estado en el Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 8 de igual mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.—Que el crédito de 25.000 pesetas que para «remuneración especial por servicios extraordinarios que durante el año presten los Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica» se consigna en el vigente Presupuesto de gastos del Departamento con el número 348.123/5, se aplique a la concesión de las siguientes:

a) Remuneraciones a Profesores numerarios de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid por desempeño de cargos directivos:

Director, 6.000 pesetas.
Secretario, 5.000 pesetas.